



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de abril de 2014
No. 64

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR, Y, POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS

AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M.A.I.E. JAVIER MERCADO MALDONADO, SÍNDICO MUNICIPAL ASISTIDOS POR EL PROFR. HERIBERTO ESPIRIDIÓN BECERRIL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PROFR. IGNACIO GABINO ESCOBAR, CONTRALOR MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 1379, 06-CI, 1450, 1449, 1451, 1454, 1455, 1456, 1457, 1460, 1459, 1458, 1453, 1462, 1464, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1461, 1463, 408-AI, 409-AI, 412-AI, 413-AI, 219-BI, 220-BI y 1465.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1452, 411-AI, 218-BI y 410-AI.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR, Y, POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M.A.I.E. JAVIER MERCADO MALDONADO, SÍNDICO MUNICIPAL ASISTIDOS POR EL PROFR. HERIBERTO ESPIRIDIÓN BECERRIL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PROFR. IGNACIO GABINO ESCOBAR, CONTRALOR MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que uno de los propósitos de la Administración Pública del Estado de México 2011-2017, es consolidar un Gobierno Electrónico, por lo tanto el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), constituye una herramienta para cumplir con dicho objetivo.

Que el 14 de noviembre de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

Que el SAM tiene por objeto ofrecer a la sociedad un sistema ágil y moderno que permita presentar quejas y denuncias, o expresar sugerencias o reconocimientos, relacionadas con los servidores públicos, trámites y servicios de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, fortaleciendo la atención a la ciudadanía y permitiendo a ésta evaluar su actuación.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como objetivo suscribir convenios con los otros Poderes Públicos del Estado y Municipios para la utilización del SAM en la recepción y atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos.

Que del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, se recibieron a través del SAM un total de 2,444 quejas y denuncias, competencia de las ayuntamientos, lo que representó un incremento de casi 1,597%, respecto del mismo periodo en el año 2005, en el cual se recibieron 153 quejas y denuncias; las cuales fueron turnadas para el trámite correspondiente; sin embargo, el envío a los ayuntamientos y recepción por medios escritos carecen de la celeridad que permite este sistema.

Que el numeral Séptimo del Acuerdo citado prevé que para coordinar acciones que coadyuven a su objeto y propósitos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría de la Contraloría podrá, de considerarse conveniente, celebrar convenios, entre otros, con los Ayuntamientos.

Que la Secretaría de la Contraloría ha implementado adecuaciones al programa informático del SAM, para que los Ayuntamientos que, así lo deseen, puedan aprovechar las ventajas de esta herramienta y utilizarlo en el ámbito de su competencia, respetando en todo momento la autonomía municipal.

Que conforme a lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría y el Ayuntamiento de Jiquipilco, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

1.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 19 fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

1.2. Que el Lic. Alejandro Germán Hinojosa Velasco, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 8, 19 fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y cuenta con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México de fecha 16 de septiembre de 2011.

1.3. Que el M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar, Director General de Responsabilidades, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, así como para administrar y ejecutar el SAM, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y cuenta con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de junio de 2013.

1.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731 esquina Robert Bösch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. DE "EL AYUNTAMIENTO"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.2. Que su representación jurídica, en los casos previstos por la Ley, corresponde al Presidente Municipal Constitucional, según lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. Que la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, corresponde a su Síndico Municipal, M. A. I. E. Javier Mercado Maldonado, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4. Que el Prof. Ignacio Gabina Escobar, ocupa el cargo de Contralor Municipal, conforme al nombramiento de primera sesión ordinaria de Cabildo, en fecha 1 de enero de 2013.

2.5. Que el Prof. Heriberto Espiridión Becerril, ocupa el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento aprobado su nombramiento en la primera sesión ordinaria de Cabildo, en fecha 1 de enero de 2013.

2.6. Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales del Cabildo, así como de sus integrantes la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.7. Que es su interés impulsar la operación del SAM, con el objeto de ofrecer a la sociedad un sistema ágil y moderno que permita presentar quejas y denuncias o expresar sugerencias o reconocimientos, relacionadas con los servidores públicos, trámites y servicios de la Administración Pública Municipal.

2.8. Que en Decima Sesión de Cabildo celebrada en fecha 5 de abril de 2013, se facultó al Presidente Municipal Constitucional, para convenir y concertar en representación del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, en términos de lo que dispone la fracción IV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en plaza de la reforma número 1, colonia centro, Jiquipilco, México, Código Postal 50800.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que han decidido unir esfuerzos a fin de operar el SAM en el Ayuntamiento de Jiquipilco.

3.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Coordinación, y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL AYUNTAMIENTO**", para operar el SAM en el Ayuntamiento de Jiquipilco, conforme al "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 14 de noviembre del 2007, y a los "Criterios de Operación del Sistema de Atención Mexiquense para el Ayuntamiento de Jiquipilco", que se anexan y forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "**LA SECRETARÍA**":

1. Proporcionar a "**EL AYUNTAMIENTO**", la capacitación y asesoría para operar el SAM.
2. Entregar a "**EL AYUNTAMIENTO**", las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que el Responsable de la Presidencia Municipal, el Contralor Municipal y el Enlace Municipal, accedan al programa informático que permite operar el SAM, y puedan conocer las quejas, denuncias sugerencias y reconocimientos ciudadanos para proporcionarles el trámite correspondiente, de conformidad al anexo.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO"

Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "**EL AYUNTAMIENTO**":

1. Utilizar el SAM de conformidad con el "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", y los "Criterios de Operación del Sistema de Atención Mexiquense para el H. Ayuntamiento de Jiquipilco", a los que se refiere la cláusula primera del presente convenio.
2. Entregar a "**LA SECRETARÍA**" los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM.
3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas al Responsable de la Presidencia Municipal, el Contralor Municipal y el Enlace Municipal.
4. Registrar en el SAM las acciones de mejora que implemente de la atención a las quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, en su caso, las áreas de oportunidad que identifique.
5. Guardar la confidencialidad de la información del SAM, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTA: PRUEBA PILOTO

"**LAS PARTES**" se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo. El plazo de ejecución de la prueba piloto será de dos meses contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba "**LAS PARTES**" continuarán con la operación del presente convenio.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR

"**EL AYUNTAMIENTO**", reconoce y acepta que el programa informático y la base de datos del SAM, es propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre el mismo, de conformidad con el Certificado con Número de Registro 03-2010-092312253000-01, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que las acciones derivadas de este convenio, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

SEXTA: SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio "**LA SECRETARÍA**" designa como responsable al Director General de Responsabilidades.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio "**EL AYUNTAMIENTO**" designa como responsable al Contralor Municipal.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en la coordinación y operación del SAM, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por escrito de común acuerdo por lo suscribientes y formará parte del presente convenio.

NOVENA: DE LA VIGENCIA

El convenio tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2015; pudiendo ser renovado por "EL AYUNTAMIENTO" entrante, previa solicitud al titular de la "LA SECRETARÍA"; "LAS PARTES" padrán darlo por terminado de forma previa mediante aviso escrito con treinta días hábiles de anticipación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La conclusión anticipada se publicará por "LA SECRETARÍA" en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y surtirá efectos al día siguiente de su publicación; asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" publicará dicha conclusión anticipada en "La Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Jiquipilco.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN

El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que se comprometen a realizar las acciones necesarias para su cumplimiento; asimismo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre aspectos no expresamente convenidos a regulados en el presente instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA PUBLICACIÓN

El presente convenio deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en "la Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento se firma por duplicado por quienes en él intervienen, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "LA SECRETARÍA"

C. JESUS AGUILAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. ALEJANDRO G. HINOJOSA VELASCO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

PROF. HERIBERTO ESPIRIDIÓN BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
(RÚBRICA).

M.A.I.E JAVIER MERCADO MALDONADO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

PROF. IGNACIO GABINO ESCOBAR
CONTRALOR MUNICIPAL
(RÚBRICA).

**"CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE
PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO"**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

1. CONCEPTUALIZACIÓN.

2. MARCO JURÍDICO.

3. OBJETIVOS.

4. ALCANCE.

5. FLUJOGRAMA.

6. SISTEMA OPERATIVO.

7. PROCEDIMIENTO GENERAL.

7.1 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

7.1.1 PRESIDENCIA MUNICIPAL.

7.1.2 CONTRALORÍA MUNICIPAL.

7.1.3 ENLACE MUNICIPAL.

7.2 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.

7.3 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

8. FORMATO PARA RECABAR QUEJAS Y DENUNCIAS, SUGERENCIAS O RECONOCIMIENTOS.

INTRODUCCIÓN

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México consciente de la importancia que tiene el conocer la opinión de los ciudadanos acerca del desempeño de los servidores públicos, que prestan su servicio dentro del Estado de México implementó el "Sistema de Atención

Mexiquense", para que los ciudadanos presenten de manera sencilla y rápida, sus quejas y denuncias sobre cualquier irregularidad, que haya afectado o pueda afectar sus intereses, de igual manera puedan expresar a su juicio alguna sugerencia respecto de trámites o servicios o reconocimiento que merezca algún servidor público.

Mediante este sistema se pueden coordinar acciones para que los ayuntamientos utilicen el Sistema de Atención Mexiquense, y beneficiar a los ciudadanos mediante la respuesta ágil que ofrece dicho sistema.

Desde la puesta en vigor del Sistema de Atención Mexiquense, en el año de 2009, se recibieron a través del SAM un total de 1,096 quejas y denuncias, competencia de los Ayuntamientos, es decir un aumento del 69.13% con respecto al año anterior, las cuales han sido turnadas para el trámite correspondiente; sin embargo, el envío a los Ayuntamientos y recepción correspondiente por medios escritos carecen de la celeridad que permite el sistema.

El numeral Séptimo del Acuerdo por el que se establece este sistema, prevé que para coordinar acciones que coadyuven a su objeto y propósitos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría de la Contraloría podrá, de considerarse conveniente, celebrar convenios, entre otros, con los ayuntamientos.

Los presentes Criterios prevén las normas para la operación del Sistema de Atención Mexiquense por las Ayuntamientos, previa suscripción del convenio de coordinación correspondiente.

1. CONCEPTUALIZACIÓN

El Sistema de Atención Mexiquense, permite al ciudadano usuario inconforme de los servicios proporcionados o con la actuación u omisión de los servidores públicos del Ayuntamiento que suscriba el convenio de coordinación correspondiente, presentar una queja y denuncia; de igual manera emitir una sugerencia, para mejorar el servicio, así como presentar un reconocimiento por el buen servicio o la atención brindada por el servidor público, asimismo permite al Ayuntamiento utilizar las herramientas que ofrece el sistema referido, consistentes en la generación de folios electrónicos, turno y recepción electrónicos de los mismos y tableros de control.

Los conceptos básicos empleados en el Sistema de Atención Mexiquense son:

- 1.1 SAM, Sistema de Atención Mexiquense.
- 1.2 Folio electrónico, identificador único que proporciona el SAM al ciudadano que presenta una queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, con el cual es posible consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión, además de acreditar la fecha y hora de su recepción en el SAM.
- 1.3 Queja o Denuncia, inconformidad expresada por la prestación de un servicio o trámite, así como por el trato recibido de algún servidor público de carácter Municipal, Estatal o Federal.
- 1.4 Sugerencia, manifestación de carácter personal, sobre cómo mejorar algún servicio o trámite prestado por las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública Municipal, Estatal o Federal.
- 1.5 Reconocimiento, expresión satisfactoria relativa a la realización de un trámite, prestación de un servicio o del desempeño de un servidor público de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.
- 1.6 Dirección General de Responsabilidades, Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- 1.7 Ayuntamiento, Administración Pública Municipal que haya suscrito el Convenio de Coordinación para la Operación del Sistema de Atención Mexiquense en el Ayuntamiento de que se trata.
- 1.8 Presidente Municipal, Presidente Municipal del Ayuntamiento que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.
- 1.9 Contraloría Municipal, órgano de control interno del Ayuntamiento que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.
- 1.10 Enlace, servidor público designado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

- 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 2.4 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.5 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- 2.6 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 2.7 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 2.8 Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.
- 2.9 Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense.

3. OBJETIVOS

Establecer de manera precisa el trámite de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados a través del SAM, por los ciudadanos usuarios de los trámites y servicios que proporcionen las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento.

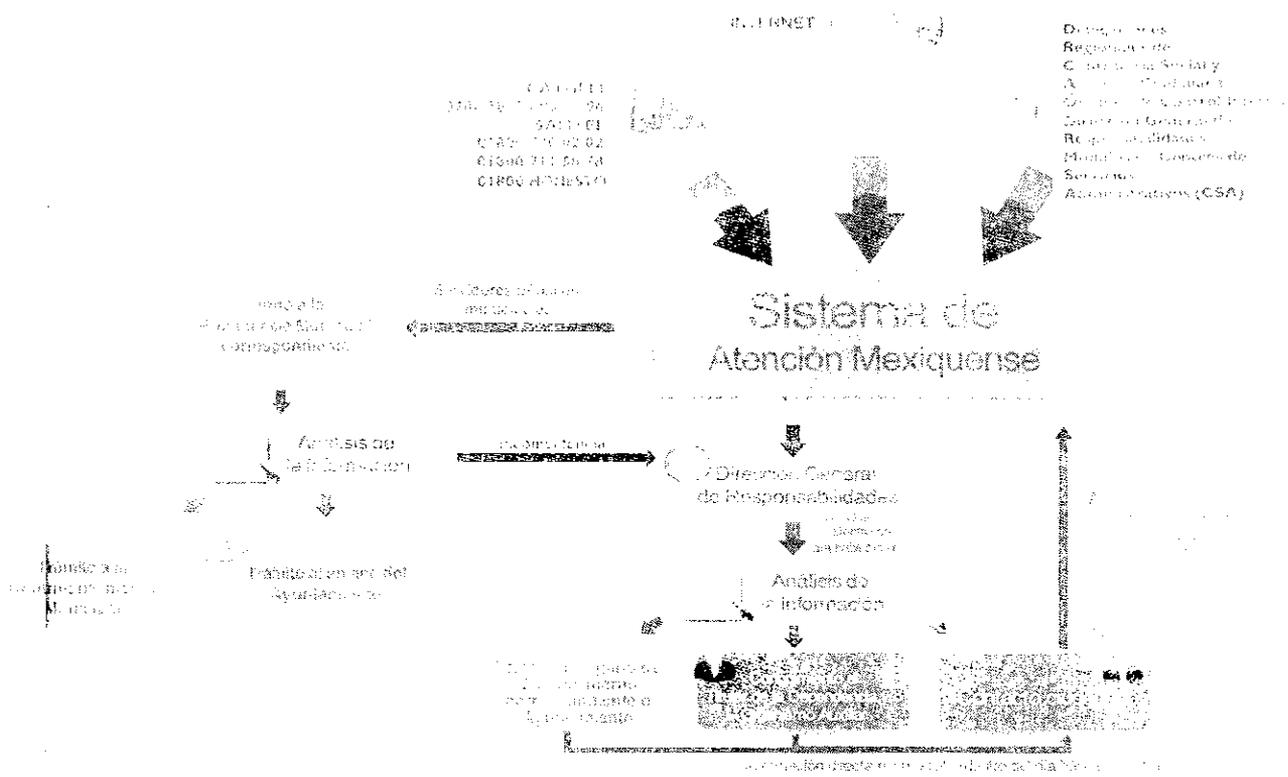
4. ALCANCE

El SAM, permite al Ayuntamiento, estar informado sobre la operación de las unidades administrativas que se encuentran bajo su responsabilidad, particularmente aquellas de atención al público y de esta manera medir el grado de satisfacción y aceptación ciudadana; proporcionando además, una herramienta de apoyo para la toma de decisiones que coadyuven en la instrumentación de acciones y estrategias preventivas y correctivas.

Asimismo, establece un mejor control sobre la atención y seguimiento a las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados sobre los servicios o las conductas de los servidores públicos municipales, agilizando el trámite de los mismos, dando una respuesta oportuna al ciudadano.

5. FLUJOGRAMA

La Queja, Denuncia, Sugerencia o Reconocimiento, es recibido a través de:



6. SISTEMA OPERATIVO

6.1 El sistema operativo, permite conocer el funcionamiento del SAM; para su operación es necesario ingresar a la página de Internet www.secogem.gob.mx/sam/backoffice/, y registrar la cuenta del usuario y la contraseña, mismas que serán proporcionadas por la Dirección General de Responsabilidades, a los servidores públicos del Ayuntamiento, que se encuentren autorizados para acceder al SAM, en términos de los presentes Criterios.

6.2 Los servidores públicos autorizados son los responsables de la información que registren en el SAM, dichos registros serán responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento que los capture; mismos que deberán cuidar la confidencialidad de los datos personales proporcionados por los ciudadanos usuarios en los escritos de quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, así como los que sean registrados en la cédula de SAM por lo que serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.3 El SAM proporciona al ciudadano, un folio electrónico, que le permite conocer el seguimiento que el Ayuntamiento registre en el SAM, respecto de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, hasta su conclusión.

7. PROCEDIMIENTO GENERAL

7.1 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

7.1.1 DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

7.1.1.1 **REGISTRO:** Recibir las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos y registrarlos el mismo día de su recepción a través del SAM, donde se genera automáticamente un folio electrónico, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda su asunto.

7.1.1.2 **ANÁLISIS:** El Presidente Municipal designará a un servidor público responsable que realizará el análisis de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, que debe concluirse, con alguno de estos procedimientos, el día hábil siguiente a su presentación:

7.1.1.2.1 **TURNO:** Consiste en remitir a la Contraloría Municipal y al Enlace designado por el Ayuntamiento, simultáneamente, a través del SAM para su debida atención, las quejas o denuncias, sugerencias o reconocimientos, que sean de su competencia.

7.1.1.2.2 **ALCANCE:** Consiste en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, que por duplicidad hubieran ingresado anteriormente en el SAM, y a las cuales se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente. O que en su caso, se encuentren relacionadas con el mismo sujeto, instancias o asunto planteado.

7.1.1.2.3 **INCOMPETENCIA:** Consisten en remitir mediante el SAM y por oficio con los documentos anexos, a la Dirección General de Responsabilidades para su conocimiento y, en su caso, atención de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos que hayan ingresado al SAM, y se encuentren dirigidas o sean de la competencia de autoridades ajenas a la administración pública del Ayuntamiento, o no se encuentren vinculadas a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.1.1.3 **INFORMACIÓN AL CIUDADANO:** La Presidencia Municipal y el Enlace designado por el Ayuntamiento, deberán registrar a través del SAM, la primera acción realizada para su atención, el día hábil siguiente en que se les haya remitido la queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

7.1.2 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

7.1.2.1 **REGISTRO:** Recibir y registrar el mismo día en el SAM la totalidad de las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos que sean presentadas por los ciudadanos usuarios de los servicios que presta el Ayuntamiento, ya sea vía telefónica, personal (comparecencia), por escrito, correo o mensajería y recibir las que le sean turnadas por la Dirección General de Responsabilidades, a través del SAM.

7.1.2.2 **RADICACIÓN:** Radicar, tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas a través del SAM, que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el punto 7.2 de estos Criterios.

7.1.2.3 **INFORMACIÓN AL CIUDADANO Y SEGUIMIENTO:** Registrar en el SAM todas las diligencias hasta la resolución o determinación de las quejas y denuncias que reciban vía SAM, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto, así como verificar el seguimiento que el enlace de la dependencia, organismo auxiliar o Ayuntamiento proporciona a dichas quejas y denuncias.

7.1.2.4 Verificar el seguimiento que el enlace designado por el Ayuntamiento proporcione a sugerencias o reconocimientos, que les hayan sido turnados en el SAM.

7.1.3 DE LOS ENLACES

7.1.3.1 **INFORMACIÓN AL CIUDADANO Y SEGUIMIENTO:** El Presidente Municipal, nombrará un enlace para dar el seguimiento a las quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos que les sean turnados o recibidos vía SAM, con el propósito de que se de atención inmediata al ciudadano y le informe a éste, el siguiente día hábil, a través del SAM de las acciones que se vayan realizando, con independencia de la que realice la Contraloría Municipal, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

7.1.3.2 Una vez que se haya concluido el asunto, se deberá registrar en el SAM dicha conclusión para que los interesados puedan consultarla con su folio electrónico a través del SAM, personalmente o vía telefónica.

7.2 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.

7.2.1 Radicada la queja o denuncia, por la Contraloría Municipal, dentro del día hábil siguiente al en que fue recibido el turno correspondiente, se le asignará un número de expediente, ordenando en el mismo acto abrir un período de información previa, conforme a lo establecido por artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de allegarse los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de

irregularidades administrativas y el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para lo cual tendrá un término de hasta 20 días hábiles, debiendo registrar dicha diligencia en el SAM.

7.2.2 Durante los veinte días hábiles siguientes a partir del inicio del periodo de información previa, la Contraloría Municipal podrá llevar a cabo las siguientes diligencias, que se deberán registrar en el SAM:

7.2.2.1 Citar al quejoso o denunciante para que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, ratifique o amplíe su queja o denuncia, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicha, en términos de lo establecida por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.2.2 Solicitar en su caso documentación e informes parmenarizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.3 Citar en su caso, al servidor público involucrado, para que manifieste lo que su derecho convenga, y así mismo aporte las pruebas que considere necesarias para aclarar o desvirtuar la presunta irregularidad administrativa atribuible a su persona, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme a la dispuesta por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.4 Admitir y desahogar en su caso las pruebas ofrecidas dentro del trámite de la queja o denuncia, con el fin de valorarlas, y allegarse de elementos necesarios para determinar la existencia o no de la presunta irregularidad administrativa, atendiendo lo dispuesto por el capítulo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.3 Transcurrido el término del periodo de información previa de acuerdo con el punto 7.2 de estos Criterios, la Contraloría Municipal emitirá el acuerdo correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes que puede consistir en:

7.2.3.1 Acuerdo de archivo por falta de elementos

7.2.3.2 Acuerdo con inicio de procedimiento administrativo

7.2.3.3 Acuerdo con inicio de acciones de Control y Evaluación

7.2.4 La Contraloría Municipal deberá notificar al quejoso o denunciante el acuerdo correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente en que haya sido emitida como lo señala el artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.5 Recibida la queja o denuncia, que haya sido turnada por la Presidencia Municipal al Enlace, este deberá registrar en el SAM, el inicio al trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como todas las acciones que vaya realizando hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que el ciudadano, pueda consultar, con su folio electrónico a través del SAM el estado que guarda su asunto.

7.3 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

7.3.1 Recibida la sugerencia que haya sido turnada por la Presidencia Municipal al Enlace designado, éste deberá registrar en el SAM el inicio al trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como a la atención a la sugerencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

7.3.2 Recibido el reconocimiento que haya sido turnado por la Presidencia Municipal al Enlace designado, éste deberá registrar en el SAM el inicio del trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como a la atención al reconocimiento, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

8. FORMATO PARA RECABAR QUEJAS, DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.



Ahora es muy fácil presentar tu **queja o denuncia**, solamente deja tus datos los cuales seran tratados de forma anónima y confidencial.
Haz del Estado de México una entidad sin corrupción.

Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:

SAMTEL: Lada sin costo (01 800) 7 20 02 02 y 7 11 58 78

Directo: (722) 2 75 67 90 y (722) 2 75 67 96

CATGEM: (01 800) 6 96 96 96

01-800 HONESTO (466 37 86)

Registre sus datos personales

Para poder dar una atención personalizada a su asunto es importante contar con sus datos de identificación.

¿Usted es?:

Ciudadano Servidor público *

Nombre:

*

Apellido Paterno:

**

Apellido Materno:

Domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior y/o número interior):

Colonia:

Código Postal:

Localidad:

Municipio o delegación:

Estado:

Teléfono (incluir clave fada):

Correo electrónico:



Formulario de registro de datos personales

Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos que dan origen a su queja o denuncia

Municipio:

*

Localidad:

Fecha:

dd/mm/aaaa *

Hora:

(HH:MM) horas *

Narración de los hechos

Si desea presentar una queja o denuncia sobre diversas materias o asuntos, le solicitamos ilene un formulario por cada una de ellas, lo que facilitará su tramitación y contestación.

Trámite o servicio que motiva su queja o denuncia:

Cómo ocurrieron los hechos:

Si existen pruebas de los hechos regístrelos aquí:

Si existen testigos de los hechos regístrelos aquí:

Comentarios:



Datos del servidor público

Nombre:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

El servidor público pertenece al gobierno:

Estatal Municipal Federal

Dependencia/Organismo:

[Ver Catálogo](#)

Dirección de la Dependencia/Organismo:

Cargo que desempeña:

Favor de describir las características físicas:

Sexo:

Femenino Masculino

Estatura:

Baja Mediana Alta

Color de cabello:

Negro Café Rubio Otro Especifique:

Tez:

Oscura Morena Blanca Especifique:
 Otro

Color de ojos:

Negros Azules Verdes Especifique:
 Café Otro

Complexión:

Delgada Media Robusta

Edad aproximada:

años

Señas particulares:



Sugerencia o reconocimiento

Ahora es muy fácil presentar tu **sugerencia o reconocimiento**, solamente deja tus datos los cuales serán tratados de forma anónima y confidencial.

Haz del Estado de México una entidad sin corrupción.

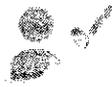
Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:

SAMTEL: Lada sin costo (01 800) 7 20 02 02 y 7 11 58 78

Directo: (722) 2 75 67 90 y (722) 2 75 67 96

CATGEM: (01 800) 6 96 96 96

01-800 **HONESTO** (466 37 86)



Datos de la sugerencia o reconocimiento

Tipo de trámite Sugerencia Reconocimiento
 La Dependencia / Organismo pertenece al gobierno: Estatal Municipal Federal

Trámite o servicio: [Ver Catálogo](#)
 Dependencia/Organismo:
 Dirección de la Dependencia/Organismo:
 Descripción de la sugerencia:



Datos del servidor público

Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
 El servidor público pertenece al gobierno: Estatal Municipal Federal
Dependencia/Organismo: [Ver Catálogo](#)
 Dirección de la Dependencia/Organismo:
Cargo que desempeña:

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JESUS FLORES GONZALEZ y MARIA ESTELA SUAREZ TELLEZ, expediente 375/2003. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto:

"...subasta en tercera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado consistente en el inmueble ubicado e identificado como lote de terreno número 3, de la manzana 55, conforme a la actual nomenclatura número 35 "B", de Boulevard del Bosque Central del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado ya con la deducción del 10% del valor que sirvió de base para el remate, la cantidad de \$242,190.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho importe, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del

valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO OEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C...".

Publiquense los edictos tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 20 de febrero de 2014.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica.

1379.-1, 7 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 277/2014, AUDELIA MARTINEZ SANTIAGO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Canal de Riego sin número Tecocac, Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.90 metros, colinda con calle Niños Héroes, al sur: 30.10 metros colinda con canal de riego, al oriente: 12.25 metros colinda con Arturo González Chimal, 15.65 metros, colinda con Arturo González Chimal y 12.00 metros colinda con Leticia Lovera Suárez y al poniente: 26.30 metros, colinda con Maximino Suárez, con una superficie total de: 779.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento por auto de fecha siete de marzo de dos mil catorce, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA OEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Atlacomulco, México, dieciocho de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

06-C1.-2 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 64/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARTHA MORA JIMENEZ DE MUZQUIZ en contra de ADOLFO VELAZQUEZ GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar al demandado FRANCISCO GARCIA SALGADO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: I.- La declaración de nulidad del contrato de promesa de compra venta celebrado con el demandado a través de su Apoderado Legal FRANCISCO GARCIA SALGADO, celebrado en fecha 21 de

diciembre de 2009, sobre un bien inmueble ubicado en Circuito Las Huertas, lote 27, manzana J, del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen. II.- La restitución de las cantidades entregadas al demandado con motivo de la celebración del contrato nulo. III.- El pago de daños y perjuicios que fueron ocasionados con motivo de la celebración del contrato nulo. IV.- El pago de intereses al tipo legal desde el momento en que fueron entregadas las cantidades de dinero hasta su total restitución.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: cinco de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

1450.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 439/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio promovido por CIRO GARCIA MEJIA; respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre y/o camino Río Santiaguito, paraje El "Arenal" en la localidad de Santiaguito Coaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 22.10 metros colinda con Juan Camacho Gómez; al sur: 22.10 metros colinda con Río Santiaguito; al oriente: 63.00 metros colinda con Angela Gómez (actualmente colinda con el Señor Ciró García Mejía) y al poniente: 63.00 metros colinda con José Cortés, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 1,391.94 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta y un días de marzo del dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1449.-7 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 479/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio promovido por SERGIO ROJAS CAMACHO, respecto del inmueble ubicado en calle Tres de Mayo sin número en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 13.00 metros colinda con Juan Escamilla aclarando que el nombre completo y correcto es Juan Escamilla Manjarrez; al sur: 17.50 metros colinda con Cecilio Rodríguez Jaimés; al oriente: en dos líneas la primera en 15.00 metros colinda con calle Tres de Mayo y segunda en 1.60 metros colinda con calle Tres de Mayo, ambas en línea quebrada, al poniente: 15.00 metros colinda con propiedad privada actualmente Elmo Requena Corona, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos

veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta y un días de marzo del dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Saionón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1451.-7 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

En el expediente 898/11, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, promovido por el LICENCIADO SERGIO GERARDO SANCHEZ MUCIÑO, en su carácter de Endosatario en Procuración de LETICIA VARGAS SORIANO, en contra de ISIDRO EMILIO JOSE LOPEZ QUINTERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación a los artículos 469, 472 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan las trece horas del día trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, para la venta del bien inmueble embargado en autos e identificado como calle Rayón número 17-A Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, debiéndose convocar postores mediante edictos que han de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco (05) días entre la publicación del último y LA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,822,500.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado el bien y postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Dado en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

1454.-7, 11 y 21 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 1457/2009.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GUILLERMO LUNA CONTRERAS, expediente 1457/2009, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, ha señalado las diez horas del día ocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de la vivienda 2 (dos), lote 21 (veintiuno), manzana seis romano, (hoy) Primer Retorno de Cedros), condominio (cero) 0, prototipo "Siamés", del conjunto urbano del tipo habitacional popular denominado "Los Portales", ubicado en el Municipio de Tuititlán, Estado de México, por lo que se convocan POSTORES, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Para su publicación en el periódico Diario de México, por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles entre la fecha de remate igual plazo.-México, D.F, a 3 de marzo de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lourdes Rubi Miranda Ibáñez.-Rúbrica. 1455.-7 y 24 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 304/2012, RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/651, en contra de JOSE GABRIEL ACOSTA MARRON y BRENDA RODRIGUEZ DAVILA LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, dictó un auto. México, Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil catorce. Dada nueva cuenta con los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto en artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído dictado el día trece de los corrientes tomando en consideración en el mismo incorrectamente se asentó CONODIMINO debiendo ser lo correcto **CONDOMINIO**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, y por lo tanto el presente proveído debe formar parte integrante del auto dictado el día trece de mes y año en curso México, Distrito Federal, trece de marzo de dos mil catorce. A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora, y visto lo manifestado en el mismo, como se pide y por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en: EL DEPARTAMENTO NUMERO 201, DEL EDIFICIO "H". DEL CONODIMINO NUMERO 1, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN LA RANCHERIA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO PROXIMO, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidas. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS Y AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y así mismo en el periódico LA CRONICA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.-Se Convocan Postores.

Para su publicación por dos veces consecutivas debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico

La Crónica, en la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de este Juzgado.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

1456.-7 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
MEXICO, D.F.
EDICTO**

BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO.
VS.
VICTOR HUGO RODRIGUEZ DELGADILLO.

EXPEDIENTE NUMERO 1090/2013.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO A VICTOR HUGO RODRIGUEZ DELGADILLO.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha catorce de agosto y cinco de diciembre ambos del año dos mil trece, así como veinticuatro de febrero del presente año, deducidos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de VICTOR HUGO RODRIGUEZ DELGADILLO, expediente número 1090/2013, el C. Juez Sexto de lo Civil de Cuantía Menor en el Distrito Federal, ordenó la notificación y emplazamiento por medio de edictos al demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ DELGADILLO; en consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, por lo que se dictaron los siguientes acuerdos, mismos se transcriben en su parte conducente:

"- - México, Distrito Federal, a catorce de agosto del año dos mil trece.

- - - Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se tiene por presentado a: ANGEL CRUZ CARLOS y HECTOR MACHADO CHAVELAS en su carácter de Apoderados Legales de BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, personalidad que acredita y se les reconoce en términos de los instrumentos notariales que en copias certificadas exhiben, demandando en la vía Ejecutiva Mercantil de VICTOR HUGO RODRIGUEZ DELGADILLO, el pago de la cantidad de \$224,963.44 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 75, 1049, 1050, 1090, 1391 al 1396, y 1404 del Código de Comercio; 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de la Materia se admite a trámite la demanda requiriéndose a la parte demandada del pago de las prestaciones reclamadas y demás accesorios legales y no haciéndolo EMBARGUENSELE BIENES suficientes de su propiedad que basten para garantizar las prestaciones reclamadas, en consecuencia teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma,... emplácese a la parte demandada para que en el término de ocho días, haga pago o se oponga a la ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 1396 del Código de Comercio... Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción, quedando en ese lugar a disposición de las partes para su consulta: Asimismo prevengase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones inclusive las de carácter personal les surtirán por medio del Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 1068 fracción II en relación con el 1069 Párrafo Segundo del

Código de Comercio..., gírese atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución,... "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio cuentan con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F., Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362, Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx, Servicio de Mediación Familiar 5514-2860 y 5514-58-22 mediacionfamiliar@tsjdf.gob.mx." Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo V-15/2008, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública....- NOTIFIQUESE...".

"- - - México, Distrito Federal, a cinco de Diciembre del año dos mil trece.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta,... con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio procedáse a efectuar la notificación y emplazamiento a la parte demandada por edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Excelsior, tal y como lo dispone el artículo 1070 del Ordenamiento Legal antes indicado, haciendo del conocimiento a la parte demandada que tiene que comparecer a juicio dentro del término de ocho días... a efecto de comparecer a juicio, quedando en la Secretaría "B" las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas a su disposición, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el proveído antes mencionado, formando el presente auto parte integral del proveído en mención... facultando al C. Juez exhortado para que designe los lugares de costumbre así como el periódico en el cual se van a realizar las publicación....-NOTIFIQUESE...".

"- - - México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

- - - ...como lo solicita... los edictos ordenados en el presente juicio se deberán de elaborar... a lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio,...- NOTIFIQUESE...".

Para su publicación por tres veces consecutivas, tal y como lo dispone el artículo 1070 del Código de Comercio.- México, Distrito Federal, a 03 de marzo de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Granados Díaz.-Rúbrica.

1457.-7, 8 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 169/14 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por VIRGINIA CAMACHO RICO y OTRAS, en términos del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, se ordenó publicar

el edicto respecto de un inmueble ubicado en San Agustín Villa Victoria, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias; al norte: Alfonso Camacho Rico 87 metros; al sur: Martín Cámacho Vilchis 71 metros; al oriente: Pedro Camacho López 166.50 metros; al poniente: camino vecinal a 175 metros, para acreditar que lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a tres de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Oístrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1460.-7 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente 527/2014, promovido por SILVERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Posesión respecto del un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la localidad de Santiago Casandeje, México; cuyas medidas y colindancias son; al norte: 100.20 metros y colinda con Dorotea Hernández Vargas; al sur: 100.50 metros colinda con Edith Hernández Alba e Israel Hernández Hernández; al poniente: en tres líneas la primera 14.90 metros, la segunda de 7.10 metros y la tercera de 10.00 metros y colinda con Dorotea Hernández Vargas y entrada particular. Con una superficie de 1605.06 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveldo de veinte de marzo de dos mil catorce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA OEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presentan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1459.-7 y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 229/2009, relativo al Julcio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO ENGOMBIA ROJAS, en contra de RICARDO VALOES VALDES y EDGAR VALDES VALDES, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las diez horas del veintiocho de abril del dos mil catorce, por lo antes expuesto, procédase a la venta pública del bien inmueble embargado en fecha nueve de junio de dos mil nueve, que obra a foja veintiuno, siendo el siguiente: 1.- Un inmueble ubicado en calle La Gloria, sin número, en San Diego La Huerta, Municipio de Calimaya, Oístrito Judicial de Tenango del Valle, con una superficie de setecientos cuarenta metros cuadrados. Antecedentes Registrales: asiento 1073, volumen 32, Libro Primero, Sección Primera de fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro. Superficie de 740 metros cuadrados; al

norte: 50 metros con J. Baldomero Valdés Guadarrama; al sur: 50 metros con Edgar Valdés Valdés; al oriente: 14.80 metros con calle La Gloria; al poniente: 14.80 metros con Edgar Valdés Valdés. A nombre de RICARDO VALDES VALDES, inmueble valuado por la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que se subastara en pública almoneda sirviendo de base para el remate en tercera almoneda la cantidad de \$615,600.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEOA NACIONAL), que resultó de la reducción del diez por ciento del valor en que fue valuado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por una sola vez que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado y el de la ubicación del inmueble, sin que nunca medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda, por lo que convóquese postores, notifíquese personalmente a la parte demandada, y cítese a los acreedores, que aparecen en el certificado de libertad o existencia de gravámenes que exhibió el promovente, en el domicilio que indica en el curso de cuenta, siendo postura legal la que cubra el importe total de la suma que sirve de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura deberá ser exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Así mismo, toda vez que el inmueble a rematar se ubica en Calimaya, Estado de México, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese exhorto en los insertos necesarios al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, para que ordene la publicación del edicto correspondiente en la puerta del Juzgado a su digno cargo. Dándose por terminada la presente audiencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal. Dado en Toluca, México, el día veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de febrero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabría Calixto.-Rúbrica.

1458.-7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. E INMOBILIARIA JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 761/2013, promovido por CASTAÑEDA CASTILLO AGUSTIN en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor e continuación: a) La procedencia judicial de la usucapón misma que ha operado a favor del suscrito en los términos de los dispuestos por los numerales, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número diez de la manzana veintinueve, de la calle N/C Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio Sección 1º, Libro 1º a nombre de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. c) La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en esta localidad respecto del inmueble. d) El pago de gastos y costas que se originen de la presente instancia. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la

demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, veinticinco de marzo de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 14 de marzo de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1453.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSE FLAVIO ALVAREZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 436/2014, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Mecalco", en el poblado de Cuautlacingo, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha seis de marzo del dos mil cinco, celebró con el señor SIMON COFONEL BELTRAN, contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte: 183.66 metros, con derecho de vía de Ferrocarril, al sur: 132.25 metros, con Simón Coronel Beltrán; al oriente: 31.57 metros con servidumbre de paso y; al poniente: 39.79 metros con Genaro García García. Con una superficie de 3,902.458 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, veinticinco de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Juan de Jesús Aicnoo Carrasco.-Rúbrica.

1462.-7 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 143/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA, la parte actora reclama el vencimiento anticipado el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los ahora demandados en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; el pago de 139.479 (ciento treinta y nueve punto cuatrocientos setenta y nueve veces el salario mínimo mensual) VSMGMV en el D.F., equivalente a la fecha de presentación de la demanda la cantidad de \$253,646.75 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo mensual diario en el Distrito Federal, que dio a conocer la Comisión Nacional de Salarios Mínimos el día primero de enero de dos mil once, por treinta punto cuatro, mismo, que asciende a un total de \$1,818.53 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 53/100 M.N.); el pago de 70.543 (setenta punto quinientos cuarenta y tres veces del salario mínimo mensual vigente a la cantidad de \$28,284.56

(CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios devengados del treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil once; el pago de intereses ordinarios no cubiertos desde la fecha de incumplimiento del contrato base más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio; el pago de intereses moratorios pactados en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato base de acción, generados desde el treinta y uno de marzo del dos once hasta la conclusión del presente juicio; y el pago de gastos y costas, lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos: Mediante instrumento 8,689, pasado ante la fe pública del Notario número 09 nueve del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio del Inmueble Federal, que celebraron inicialmente los hoy demandados con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, el cual se asigno el número de crédito 1599126238, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el día veintiocho de agosto del año dos mil; en virtud del referido contrato el INFONAVIT, otorgo al ahora demandado SERGIO CABALLERO VAZQUEZ, un crédito por la cantidad de 143.0000 ciento cuarenta y tres punto cero, cero, cero, cero veces el salario mínimo mensual, equivalente a la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100), mismo que fue destinado para la adquisición de la vivienda materia de la litis ubicado en la letra "D" del lote siete, manzana 8 ocho de la calle 53 Cincuenta y Tres, esquina con Avenida Seis 6 del conjunto habitacional de interés social denominado "Rancho San Blas", ubicado en el Municipio de Cuautlancingo, Estado de México; de la misma forma, ambas partes convinieron que el plazo máximo del crédito sería de 30 treinta años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, acordándose que en caso de que feneciera dicho término existiera saldo insoluto a cargo del acreditado, este no estaría obligado a efectuar pago adicional alguno siempre y cuando estuvieran al corriente en el pago de las obligaciones emanadas del multiferido contrato; es el caso que la parte demandada no ha cumplido con lo pactado en el multiferido contrato y en ese orden de ideas se recurre a esta instancia judicial.

Mediante Instrumento Notarial número 43.520 cuarenta y tres mil quinientos veinte, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Espíndola Bustillos, Titular de la Notaría Número 120 Ciento Veinte del Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de créditos hipotecarios y derechos litigiosos que celebraron por una parte "SRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital, Variable, como "cedente" y "CKD Activos 5, Sociedad Anónima de Capital Variable, como "cesionaria". Lo cual se hizo del conocimiento a este Juzgado mediante escritos presentados en fecha 5 cinco y 17 diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al demandado por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia

Integra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de agosto y seis de noviembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

1464.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 176/2014 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO JAVIER KURI URIBE, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en la vereda privada S/N del Barrio de San Pedro, Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y colinda con Carlos Esquivel Nolasco, al sur: 15.00 metros y colinda con calle 8 de Diciembre, al oriente: 19.30 metros y colinda con Artemio Estrada Zepeda, al poniente: 19.30 metros y colinda con calle privada. Con superficie aproximada de 289.50 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de marzo del año dos mil catorce.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1467.-7 y 10 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MICHAEL XAVIER VALLEJO AREVALO.

En el expediente número 67/2014, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido MIRNA ARACELI GUADARRAMA ONTIVEROS, en contra de MICHAEL XAVIER VALLEJO AREVALO, se desprende que dentro de sus pretensiones son: la solicitante en su escrito inicial de demanda pide la disolución del vínculo matrimonial.

Dentro de los hechos que manifiesta la promovente son: en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro contrajo matrimonio con el señor MICHAEL XAVIER VALLEJO AREVALO, bajo el régimen de sociedad conyugal, no procrearon hijos, señala el domicilio conyugal que se estableció el ubicado en calle Pablo Sidar número 211-B, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el todo el tiempo de las publicaciones antedichas.

Validación, veinticinco del mes de marzo del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1468.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1044/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Interdicto de recuperar la posesión, promovido por DOLORES DE JESUS COLIN, en contra de SARAI NOEMI OSORNIO NARVAEZ e IRMA ADA OSORNIO NARVAEZ y NAHUM QUIROZ CRUZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de diciembre de dos mil trece se ordeno emplazar por medio de edictos a NAHUM QUIROZ CRUZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado, relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A. La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil tres, celebrado por el demandado Dolores de Jesús Colín, respecto al terreno a que se refiere en el escrito inicial de demanda y cuya superficie es de 210 mts. y controlando bajo la clave catastral número 0320103658, B. El pago de daños y perjuicios que este me ha ocasionado al tener que contratar los servicios de la abogada que me patrocina y al acudir a defendirme en esta instancia, lo cual probare en su oportunidad con la documental correspondiente del pago de honorarios de mi abogada. C. El pago de gastos y costas judiciales. **HECHOS.** 1. La suscrita soy poseedora y propietaria del terreno a que se refiere la inscripción administrativa a favor del de cujus señor AGUSTIN OSORNIO PADILLA, tal y como consta con las copias certificadas del convenio de adjudicación aprobado por este órgano jurisdiccional. 2. Una vez que tuve en posesión me he dedicado a cuidar dicho terreno en compañía de mis familiares mejorando en ocasiones sacando y metiendo material y hasta la fecha tengo la posesión y no el señor demandado DOLORES DE JESUS COLIN, ni tampoco el señor NAHUM QUIROZ RUIZ, ya que ambos simularon un contrato de compraventa. 3. Debido a que dicho contrato que refiere el señor DOLORES DE JESUS COLIN y de fecha seis de febrero del año dos mil tres no reúne los requisitos legales por no estar fedatario ante autoridad correspondiente y que sólo surte efectos entre los contratantes más no con terceras personas es por lo que considero que no puede ni debe servir para establecer una presunción de posesión y/o propiedad además de que se trata de un documento realizado a últimas fechas con fechas anteriores pretendiendo los demandados que produzca algún fin en mi perjuicio porque este probablemente falsificaron los sellos y firmas y DOLORES DE JESUS COLIN al trabajar en el mismo H. Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, tenía acceso directo tanto a los sellos como al personal de los delegados de San Jerónimo Barrio de Aculco, Estado de México, tal y como lo refiere y confiesa el propio delegado señor AURELIO GONZALES GARCIA, en una videograbación que exhibió la señora EDNA MONSERRATT RUIZ OSORNIO, dentro del expediente 1145/11 la cual ofrezco como prueba desde este momento a efecto de que por medio de este H. Juzgado y en su oportunidad sea desahogada y escuchada, ya que en la misma se narra que este delegado de propia voz refiere que todos los delegados manipulan los sellos y las constancias de fechas anteriores y que además probare que el demandado no contaba con documental alguna cuando

suscrió la documental de fecha veintiocho de agosto de dos mil once, y que en original se exhibió al dar contestación a la demanda en mi contra ya que unos y otros se prestan para simular actos jurídicos. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.-Doy fe.

Auto de fecha: diez de diciembre de dos mil trece.-
 Secretario de Acuerdos. Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.
 1469.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente marcado con el número 467/2013, Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA TERESA HERANANDEZ FLORES y/o TERESA HERNANDEZ FLORES, en contra de ELENA TERESA CRUZ MONTIEL; demandando las siguientes prestaciones. A. La NULIDAD ABSOLUTA del seudo-contrato de donación supuestamente celebrado en fecha trece de marzo del año dos mil, entre los CC. MARIA TERESA HERNANDEZ FLORES y JUAN CRUZ VELAZCO, como donantes, y por la parte supuesta donataria, la C. ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, respecto del terreno ubicado, en la privada Vicente Guerrero número 6 del poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que se especifica más adelante. B. La CANCELACION de todo trámite realizado por la ahora demandada ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, ante las Oficinas del Catastro, dependiente de la Tesorería Municipal de Toluca, Estado de México, la declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles. C. El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la demandada con su proceder. D. El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. MARIA TERESA HERNANDEZ FLORES, celebré contrato de compraventa en carácter de compradora con la C. MARIA DE JESUS VARGAS SANCHEZ, en carácter de vendedora y con el consentimiento de su esposo Sr. MANUEL MEDINA VAZQUEZ de fecha veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) respecto de un inmueble ubicado en domicilio de la privada Vicente Guerrero sin número (ahora con el número 6) del poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, pagando la cantidad de \$40,000.000 (CUARENTA MIL PESOS M.N.), y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.00 metros con el Lic. Pascual Archundia, al sur: 12.00 metros con María de Jesús Vargas Sánchez, al oriente: 14.00 metros con privada Vicente Guerrero, al poniente: 14.00 metros con María Teresa Hernández Flores. Con una superficie aproximada de 168.00 metros cuadrados. Anexando como prueba documental el contrato de compraventa (anexo 1), el cual fue dado de alta catastralmente con el número 101 05 580 90 00 0000. También los comprobantes de pago del predial que me fueron sustraídos por mi NIETA C. ELENA TERESA CRUZ MONTIEL. 2. Por AVISO DE UNA VECINA QUE ME ENTREGO UN INSTRUMENTIVO QUE SE LE FUE ENTREGADO POR MI AUSENCIA EN MI HOGAR, POR PARTE DEL Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, me di cuenta de que mi nieta quería despojarme de mi propiedad. Por lo que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil doce (2012) acudí ante la oficialía de parte del H. Juzgado Séptimo de lo Civil de Toluca, México, y dentro del expediente número 108/2012, promoviendo incidente de oposición al trámite de información de dominio que de mala fe inicio mi nieta, la ahora demandada ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, respecto a mi casa habitación basado en un apócrifo contrato supuesto de donación, del cual ahora se declara

su nulidad tal como lo justifico con las copias certificadas expedidas por el H. Juzgado Séptimo de lo Civil de Toluca, que exhibo como anexo 2 y también exhibo el supuesto contrato de donación como anexo 3. 3. Ni yo MARIA TERESA HERNANDEZ FLORES ni mi esposo en ningún momento otorgamos consentimiento alguno como donantes para la celebración el supuesto contrato del trece de marzo del año dos mil, y que las firmas son FALSAS, y no provienen de nuestro puño y letra, discrepa en todos los rasgos y características de la cual suelo utilizar, pues la hoy demandada C. ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, fraudulentamente realizo una conducta, pretendiendo obtener un beneficio propio, en menoscabo de mi patrimonio, razón por la cual recurro a la presente instancia a solicitar LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO DE DONACION. Se ordenó el emplazamiento a RICARDO RUIZ SORIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda las cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos.
 Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1470.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1214/2013, relativo al Juicio relativo a la controversia del derecho familiar, promovido por el ALEJANDRA OSORNO ZARCO, por su propio derecho y en representación de su menor hijo JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, en contra de JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, por auto del veinticinco de marzo del año dos mil trece, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía de controversia del derecho familiar y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración Judicial tanto provisional como definitiva de que mi persona debe tener la guarda y custodia de mi menor hijo JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, quien a la fecha cuenta con cuatro años, cuatro meses de edad, para su atención, guarda, asistencia, educación y alimentación; B) La declaración judicial de pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo de nombre JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO; C) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del Juicio que se inicia, en caso de que el demandado no se allane a mis justas pretensiones. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil ocho, conocí al señor JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, con quien sostuve una relación de noviazgo; 2.- Aproximadamente en el mes de mayo de dos mil ocho, acordamos realizar una vida en común, en el domicilio ubicado en la calle Manuel Gómez Pedraza número 610, departamento uno, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Toluca, México, de esta unión procreamos a un hijo de nombre JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, quien a la fecha cuenta con cuatro años cuatro meses de edad; lo cual acredito con la copia certificada del acta de nacimiento número

03489. 3.- A partir del nacimiento de nuestro menor hijo, el ahora demandado comenzó a cambiar radicalmente en su forma de ser, a grado tal que en diversas ocasiones me agredió tanto física como verbalmente, argumentándome en muchas ocasiones que el hijo que habíamos procreado no era suyo, que él había tenido muchas mujeres y muchos hijos y sabía perfectamente cuando un hijo era suyo, que además, nada ni nadie le impediría seguir siendo un hombre libre, gozando de la vida como mejor le complaciera sin darle cuentas a nadie y sin compromisos, que para eso tenía mucho dinero y una madre con muchos millones de pesos y una familia adinerada que le permitían hacer lo que le viniera en gana en esta vida, sin tener que cargar con ningún "escuincle" que para eso estaban las "viejas": Siendo el caso de que en el mes de noviembre del año dos mil nueve, el señor JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, se fue del domicilio que habitábamos, dejándonos a mi menor hijo y a la suscrita en total estado de abandono. Así las cosas, y al no contar con recursos económicos para la manutención de mi multicitado hijo y ante el desconocimiento del paradero del ahora demandado, tomé la decisión de pedir el apoyo de mis familiares, quienes hasta la fecha me apoyan económicamente; 4.- Debo manifestar a su Señoría que desde la fecha que el demandado abandonó el domicilio que cohabitábamos, me avoqué a localizarlo tanto con familiares, amistades en común y autoridades, sin obtener respuesta positiva a la fecha. 5.- Tomando en consideración que el demandado al abandonar sus obligaciones de cumplir con suministrar la cantidad de dinero suficiente para el sostenimiento y manutención de nuestro menor hijo JOSE SANTIAGO de apellidos MINJARES OSORNO, a partir del mes de noviembre del año dos mil nueve, ha comprometido la salud de nuestro menor hijo en diversas ocasiones, ya que ante la falta de recursos económicos para atender debidamente sus carestías, me he visto reiteradamente en la necesidad de solicitar el apoyo de mis familiares y amigos para solventar gastos médicos, educativos y de manutención, es por lo que por medio del presente escrito, en la vía de controversia familiar y del estado civil de las personas que me compete y en representación de mi menor hijo JOSE SANTIAGO de apellidos MINJARES OSORNO, demando del señor JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, la declaración judicial de pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo de nombre JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO; la declaración judicial tanto provisional como definitiva de que mi persona debe tener la guarda y custodia de mi menor hijo JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, para su atención, guarda, asistencia, educación y alimentación; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial, así como para la fijación en este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.

Fecha de acuerdos: 25/03/2014.-Secretario, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1471.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 464/2013, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON

RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, RELATIVO AL JUICIO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR LORENZO HERNANDEZ CABALLERO, RESPECTO DE UN PREDIO UBICADO EN: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N, EN EL BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, MISMO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL 1030119482000000, EL CUAL ADQUIRI POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1995, CON EL C. GUSTAVO FLORES CORREA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 952.00 M2. (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.76 METROS COLINDANDO CON FRACCIONAMIENTO BALMORAL, CON DOMICILIO EN LEONA VICARIO NUMERO 619 BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, MEXICO, AL SUR: 15.76 METROS COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN NUMERO, CON DOMICILIO EN VICENTE VILLADA NUMERO 37, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, METEPEC, MEXICO, AL ORIENTE: 60.55 METROS COLINDA CON DOMINGO SUAREZ, CON DOMICILIO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, METEPEC, MEXICO. ACTUALMENTE MARIA LUISA CANDANOSA GARCIA, AL PONIENTE: 60.55 METROS COLINDA CON EL SEÑOR GUSTAVO FLORES CORREA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN NUMERO EN EL BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, MEXICO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO DONDE ORDENA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8.51, 8.52 FRACCION III DEL CODIGO CIVIL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 3.20 Y 3.23 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, SE ORDENA NUEVAMENTE SE PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA MISMA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD O EN EL ESTADO DE MEXICO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE LOS COLINDANTES POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

ORDENADOS POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RUBRICA.

1461.-7 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLES, Apoderado de CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionario (personalidad que se le tuvo por reconocida mediante auto de fecha uno de octubre de dos mil trece) de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, persona jurídico colectiva quien es a su vez cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LOPEZ GARCIA ABEL MARTIN y ANGUIANO RAMIREZ SONIA YARITIA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ordeno emplazar por medio de edictos a LOPEZ GARCIA ABEL MARTIN y ANGUIANO RAMIREZ SONIA YARITIA, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó por este conducto emplazar el Juicio a los demandados citados, en los siguientes términos.

Se ordena su publicación del presente medio por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber a LOPEZ GARCIA ABEL MARTIN y ANGUIANO RAMIREZ SONIA YAFITIA, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: La parte actora reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha venido anticipadamente el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores "INFONAVIT-2" y los ahora demandados en fecha diez de junio mil novecientos noventa y nueve. 2.- El pago de 140.195 ciento cuarenta punto cinco noventa y cinco veces del salario mínimo mensual, equivalente a \$276,002.46 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo general diario en el Distrito Federal, que dio a conocer la Comisión Nacional de Salarios Mínimos el día primero de enero de dos mil trece, por treinta punto cuatro, mismo que asciende a un total de \$1,968.70 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) resultado que de igual forma, se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que adeuda el acreditado, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que aumente dicho salario, de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato base de la acción. 3.- El pago de los intereses ordinarios, no cubiertos desde la fecha de incumplimiento del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente negocio judicial, cuantificables en ejecución de sentencia atendiendo a lo establecido en la cláusula segunda del capítulo de otorgamiento de crédito del fundatario base de la acción. 4.- El pago de 106.407 (ciento seis punto cuatrocientos siete) del salario mínimo mensual vigente equivalente a la cantidad de \$209,483.89 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 89/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios devengados del treinta de abril de dos mil seis al treinta de abril de dos mil trece, calculados conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo otorgamiento del crédito, del contrato base de la acción. 5.- El pago de los intereses moratorios en términos de lo pactado en el párrafo segundo de numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo otorgamiento del crédito del fundatario de la acción que se generen a partir del primero de mayo de dos mil trece, y hasta la total conclusión del presente negocio judicial cuantificables en ejecución de sentencia. 6.- Se le establezcan a las partes demandadas el término que señala el artículo 2.166 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, contados a partir de que la resolutoria cause firmeza procesal, a fin de que cubra de forma voluntaria las cantidades a las que fuesen condenados. 7.- La ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que los hoy demandados se abstengan de dar cumplimiento a la prestación que antecede en términos de lo que establece el artículo 7.1097 demás relativo y aplicables del Código Civil para el Estado de México, y el pacto comisorio establecido en el párrafo primero de la cláusula décima del

capítulo de otorgamiento de crédito y en la cláusula única del apartado de hipoteca del contrato fundatario base de la acción. 8.- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente negocio.

Expedido en Tlalnepantla de Baz, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de enero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

1463-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARISOL HERNANDEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 244/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (información de Dominio), respecto de un terreno de los de común repartimiento denominado y conocido con el nombre de "La Palma", ubicado antes en callejón de La Palma, hoy calle Colima, sin número, en el Barrio del Refugio en el Municipio de Tequixquiac, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 116.00 metros con terreno de Julio Oivera hoy con Andrés Sánchez Carmen, al sur: 119.00 metros con terreno de María Estrada hoy con Arnaldo Páez Navarro, al oriente: 53.00 metros con terreno de Feliciano Navarro hoy con Antonio Gutiérrez García, al poniente: 42.00 metros con callejón de La Palma hoy con calle Colima, teniendo una superficie de 5.571.55 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).-Validación del edicto acuerdo de fecha tres (3) y veintuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuéllar, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

408-A1-7 y 10 abril.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 433/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), promovido por TORRES MENDEZ ALEJANDRO, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirla ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha veinte de diciembre del dos mil seis, adquirió el señor TORRES MENDEZ ALEJANDRO de la señora CARMELA MARTINEZ MIRANDA, el bien inmueble ubicada en Avenida Juárez número 23 veintitrés, Colonia Juárez Centro, Municipio de Nicolás Romero, Código Postal 54400, del Estado de México, con una superficie total de 87.53 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.20 metros y colinda con calle pública denominada Arturo Paredes, al oriente: 20.50

metros con propiedad de Saúl Sánchez, al poniente: 20.50 metros con un paso de servidumbre que se compartirá con Carmela Martínez Miranda, al sur: mide 4.35 metros y colinda con Avenida Juárez, que a partir de la fecha en que lo adquirió, ha mantenido la posesión pública, pacífica, continua y de buena fe, cumpliendo con la totalidad de cada una de las contribuciones que como propietario le corresponde motivo por el cual promueve el presente Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación). Dado en Nicolás Romero, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de marzo del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

408-A1.-7 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JAVIER LUNA GUERRERO, por su propio derecho, bajo el expediente número 213/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle privada de Hidalgo, sin número, en San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 41.70 metros con Canal de Guadalupe, al sur: 41.50 metros con callejón de 5.72 metros de ancho actualmente calle privada de Hidalgo, al oriente: 18.50 metros con señora Alvara Luna Vargas y al poniente: 8.50 metros con señora Glafira Casasola, con superficie total aproximada de 561.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto acuerdo de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

408-A1.-7 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AURELIA RODRIGUEZ ORTIZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 91/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez, sin número, Colonia Las Chinampas, Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 8, (actualmente Cutberto Zamora Zamudio), al sur: 20.00 metros con lote 6, (actualmente Cecilia Cárdenas Fernández), al oriente: 10.00 metros con carretera Gallincros Tonanitla-Zumpango (actualmente Avenida Juárez), y al poniente: 10.00 metros con José Manuel Arenas Arenas, con superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04)

días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto acuerdo de fecha (25) de marzo de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

408-A1.-7 y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
PUBLICACION DE LA SOLICITUD.

En los autos del expediente 678/13, relativos al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación, promovido por JOSEFINA LARIOS GONZALEZ, por auto de diecinueve de marzo de dos mil catorce, se ordenó publicar la presente solicitud respecto a lo siguiente: Acreditar mediante Información de Dominio mi posesión y por ende la propiedad que me asiste sobre el bien inmueble I.- Que adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa del señor VICENTE LARIOS BARCENAS, siendo el lote de terreno ubicado en calzada San Esteban número 18 (actualmente con número oficial 78-A), lote 37, de la manzana 030, de la Colonia San Esteban Huitzilacasco, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 metros con Calzada San Esteban; al sur: 14.10 metros con señor Ignacio Larios, al oriente: 17.58 metros con señor Ignacio Larios González, al poniente: 17.54 metros con señora Jovita Melgoza (antes Edilberto Santana); II.- Que tengo la posesión del inmueble citado con las siguientes características: pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietaria ya que lo adquirí mediante el pago de DIEZ MIL PESOS que hice en dicho acto al señor VICENTE LARIOS BARCENAS y continua ya que tengo la posesión desde hace más de veintidós años; III.- El inmueble descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción expedido a mi favor por el Licenciado Marcelino Pulido Hernández; IV.- El inmueble en cuestión no forma parte de otros inmuebles de mayor superficie y no está inscrito a favor de persona diversa; V.- Acompaño a la presente solicitud, el plano descriptivo y de localización del inmueble y el original del oficio SHA/1697/2013 de fecha veintinueve de noviembre de 2013, expedido a mi favor por el Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el cual se hace constar que el inmueble en cuestión no forma parte del Patrimonio Municipal y no está destinado para un servicio público municipal.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que se informe de presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Validación auto que ordena la publicación de edictos, diecinueve de marzo de dos mil catorce, expedido por la Licenciada Maricela Sierra Bojorgés, Segundo Secretario.-Expedidos a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce.-Rúbrica.

408-A1.-7 y 10 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente 592/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ANGELES ORDOÑEZ ALVAREZ en contra de MARIA LEONILA PEREZ

GUTIERREZ y LUIS CAMACHO ORDOÑEZ en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, en relación con el auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LEONILA PEREZ GUTIERREZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personales hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial del que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto de la fracción del predio, ubicado como fracción 3-A, predio denominado "Los Granados", ubicado en el pueblo de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocido como terreno 26, de la calle San Rafael, esquina cerrada San Andrés, Colonia San Rafael Chamapa, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 76.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 metros colinda con cerrada San Andrés, al sur: en 8.50 metros colinda con el señor Ignacio Villavicencio, al oriente: en 9 metros colinda con propiedad del señor Luis Camacho Ordóñez y al poniente: en 9 metros colinda con callejón cerrada de San Andrés, B).- Que se declare mediante resolución judicial que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado, C).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, a nombre del demandado MARIA LEONILA PEREZ GUTIERREZ, respecto del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia se inscriba en mi favor. D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio que se pretenda, hasta su total terminación. HECHOS: I).- Tal y como lo acreditó con el contrato de compraventa de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta adquirí del señor LUIS CAMACHO ORDOÑEZ, una fracción del predio (descrito en la prestación marcada con el inciso A), II.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, a nombre de la demandada MARIA LEONILA PEREZ GUTIERREZ, bajo el folio real electrónico número 00081123 y bajo la partida 287, del volumen 1, libro tercero, sección primera, de fecha 10 de agosto de 1965, el cual cuenta con una superficie de 8,630.34 metros cuadrados. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en el Boletín Judicial, cada a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 101/2011 del Juicio Ordinario Civil, promovida por CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO S.A. DE C.V., en contra de MARIA SOLEDAD CASTILLO, tramitado en el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto de fecha doce de marzo de año dos mil ocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA SOLEDAD CASTILLO, las siguientes prestaciones 1.- El pago de

\$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de dos mil nueve y de enero a noviembre de dos mil diez, a razón de VEINTICUATRO MIL PESOS pactados como renta en el contrato basal, respecto del local 43-A situado en Plaza Coacalco, ubicado en los predios marcados con el número 220 de la Avenida José López Portillo en el pueblo de San Lorenzo Tetlixnac, Municipio de Coacalco, Estado de México, en su carácter de fiador solidario y mancomunado. 2.- El pago de las diferencias de renta por los incrementos pactados en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de arrendamiento base de la acción. 3.- El pago del impuesto al valor agregado. 4.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS.- a) Con fecha uno de junio de dos mil ocho SOLCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. por conducto del Ingeniero David Bejar Passy celebró contrato de arrendamiento, en el que la señora MARIA SOLEDAD CASTILLO se constituyó como fiador y obligado solidario y mancomunado. b).- Se convino la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESOS como renta mensual, que el término sería por doce meses de arrendamiento y el monto de la renta se incrementaría de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. c).- El fiador MARIA SOLEDAD CASTILLO dio como garantía de lo estipulado el inmueble ubicado en calle Patoltecoya, número doce, predio rústico sin nombre, Colonia Patoltecoya, Huachinango, Estado de Puebla, SOLCAS INTERNACIONAL S.A. de C.V. dejó de cubrir las rentas de los meses de marzo a diciembre de dos mil nueve y de enero a noviembre de dos mil diez, por lo que CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO S.A. DE C.V., promovió Juicio Especial de Desahucio ante el Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, bajo el expediente 450/2010, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, se llevo a cabo la diligencia de lanzamiento en el inmueble arrendado, tomando posesión CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO S.A. DE C.V., sin que SOLCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., o su fiador hayan hecho pago de las rentas vencidas y adeudadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a deducir sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete de octubre de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en el expediente 788/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO, S.A. DE C.V. en contra de SERGIO ALFREDO OROZCO GONZALEZ, señalado en el proveído de veintiocho de noviembre de dos mil trece, visto lo solicitado y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del demandado SERGIO ALFREDO OROZCO GONZALEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos

que deberán contener una relación sucinta de la demandada, sobre las prestaciones a) El pago de la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas mensuales insolutas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil seis enero hasta diciembre del dos mil siete así como de enero hasta junio del dos mil ocho a razón de \$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada como renta en el contrato basal respecto del inmueble ubicado en el local número 36, en la Avenida José López Portillo número 220 y 220-A en el pueblo de San Lorenzo Tetlixac, Municipio de Coacalco, Estado de México, del cual la demanda se constituyó fiador solidario y mancomunado, así como el pago de las diferentes rentas por incrementos pactados y el pago de impuestos al valor agregado (IVA) y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en el expediente 08/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO, S.A. DE C.V., en contra de ROSA MARIA DE LOURDES MUCIÑO DE CONTRERAS. Señalado en el proveído de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, visto lo solicitado y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización de IMPORTACIONES GUAGNELLI, S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento a la demandada en la reconvenión en términos de los autos de fecha veintisiete de febrero y nueve de marzo ambos de dos mil nueve y mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda sobre las prestaciones a) El pago de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas mensuales insolutas correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil siete, así como de enero hasta agosto del dos mil ocho a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada como renta en el contrato basal respecto del inmueble ubicado en el local número 27-A en la Avenida José López Portillo número 220 y 220-A, en el pueblo de San Lorenzo Tetlixac, Municipio de Coacalco, Estado de México, del cual la demandada se constituyó fiador solidario y mancomunado, así como el pago de las diferentes rentas por incrementos pactados y el pago de impuestos al valor agregado (IVA), los cuales se deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 596/2012, la actora VICTOR VICENTE QUEZADA Y LAZCANO, promovió Juicio en la Vía Ordinaria Civil (Usucapión), en contra de CARLOS SUAREZ SILVA y la sucesión a bienes de VICENTE QUEZADA MADRID, en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: A).- La declaración que se ha consumado a favor de la promovente la Usucapión Positiva de buena fe, respecto del predio denominado "Chivito Segundo", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, en el Municipio de Tecámac, Distrito Judicial de Otumba, que tiene como superficie 16,560 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 146.00 metros y linda con Elegario Sánchez, al sur: 86.00 metros y linda con Ricardo Hernández, al oriente: 118.00 metros y linda con Arturo Rivero y Ricardo Hernández, al poniente: 170.00 metros y linda con Samuel Quesada, B).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, C).- La cancelación de la inscripción del multicitado inmueble a favor del C. CARLOS SUAREZ SILVA, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida quinientos nueve, volumen veinticinco, libro primero, sección primera, y en su lugar se inscriba la sentencia ejecutoriada en caso que se dicte a favor del promovente, lo anterior en base a los siguientes hechos: 1).- En fecha 10 de agosto de 1996, el promovente, celebró un contrato de donación con la C. VICENTE QUEZADA MADRID, respecto predio denominado "Chivito Segundo", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, en el Municipio de Tecámac, Distrito Judicial de Otumba. 2).- Desde el momento de la firma del contrato de donación de fecha antes mencionada desde hace 15 años viene poseyendo el inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida, todo ello en calidad de propietario. Por lo que el Juez ordena por autos de fecha veinte de marzo del año en curso, emplazar por edictos a CARLOS SUAREZ SILVA, mandándose publicar dicha solicitud por medio de edictos, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial al actual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.-Publicación ordenada por autos de fecha veinte de marzo del año en curso.-Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BANCO ABOMRAD SOCIEDAD ANONIMA E INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

DOMINGUEZ SANCHEZ MAXIMILIANO, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1306/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DOMINGUEZ SANCHEZ MAXIMILIANO en contra de PEREZ NOGUEZ JUAN, y/o INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V., solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: A.- Que se declare mediante sentencia definitiva, que el que suscribe, me he convertido en el único y legítimo propietario del lote de terreno número 46, de la manzana número 808, de la calle Olivo, del Fraccionamiento Unidad José María Morelos y Pavón, tercera sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con todas sus accesiones y mejoras y con todo lo que corresponde, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1. El día 7 de julio de 1998, dentro del terreno citado en el capítulo de prestaciones, celebré como comprador, con el señor JUAN PEREZ NOGUEZ como vendedor un contrato de compraventa, respecto del bien inmueble mencionado, el cual cuenta con una superficie de 144.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: 18 metros con lote número 47; al sur: 18.00 metros con lote número 45; al oriente: 8.00 metros con lote número 7; al oriente: 8.00 metros con calle Olivo; 2. De conformidad entre las partes convenimos como precio del inmueble objeto del contrato, la cantidad de \$80,000.00 PESOS 00/100 M.N.; 3.- Al firmar el contrato pague el precio pactado y en consecuencia, me fue entregada por el vendedor su posesión material, sin limitación alguna; 4. De modo que la causa que dio origen a la posesión material del o que suscribe, la constituye un acto jurídico que es traslativo de la propiedad, generando en base a un justo título, desde hace más de cinco años, por lo que mi posesión material la adquirí como dueño y es por ello que con ese mismo carácter la he venido ejerciendo durante todo ese tiempo, sin que nadie se haya opuesto judicial o extrajudicialmente, ni por medio alguno la haya objetado jamás.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Cuautitlán, México, siete de marzo del dos mil catorce.-Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos.-Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil trece.-Cuautitlán, México, siete de marzo del dos mil catorce.-Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 705/12, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RODRIGO CERVANTES VILLASUSO, CLAUDIO CERVANTES VILLASUSO y PATRICIA

VILLASUSO VALERIO en su carácter de actores, en contra de HECTOR MANUEL MARTINEZ CENTENO, mediante auto de fecha uno de abril de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 1063 y 1411 del Código de Comercio, se han señalado las diez horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en terreno dos, lote veinticuatro, zona uno, ejido de San Mateo Tecoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendiéndose como valor del inmueble para su remate el de \$9,180,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos del Juzgado.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Chrystián Tourlay Arizona.-Rúbrica.

412-A1.-7, 10 y 15 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 104/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de PATRICIA FUENTES ARREDONDO, expediente 104/2009, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil. Ordena " ... y como lo solicita se fijan las diez horas del ocho de mayo del año dos mil catorce para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble consistente en vivienda "D", lote 8, manzana 71, vivienda Real del Valle, Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, Conjunto Urbano de tipo mixto habitacional de interés social, comercial y de servicios denominado Real del Valle, Estado de México; sirve de base para el remate la cantidad de \$301,600.00 (TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento del valor de la tasación por la que se sacó a remate el inmueble hipotecado en primera almoneda, es decir la cantidad de \$377,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que fue el valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada en primer término y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido ...".

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre y una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 7 de marzo del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

413-A1.-7 y 24 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas cinco de marzo del año dos mil catorce y veintinueve de mayo del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario

promovido por BELLO CABRERA PEDRO en contra de ARTURO DUARTE ORTUÑO, expediente 307/2004, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, señaló las once horas del día ocho de mayo del año dos mil catorce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta, del bien inmueble hipotecado ubicado en el departamento 103, ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez, esquina con calle Oro, número exterior 1, lote 6, Colonia Atizapán, Municipio Atizapán, Estado de México. Sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo rendido por el Ingeniero MIGUEL ANGEL LOPEZ ARREOLA, perito valuador designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Sol de México" en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la misma entidad.-México, D.F., a 11 de marzo de 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

413-A1.-7 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DURAN RODRIGUEZ.

En cumplimiento al auto de 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 692/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE LIBORIO LUIS SOTO Y RANGEL, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión del lote de terreno 05 cinco, manzana 194, calle Vergelito, número oficial 385, Colonia Aurora también conocida como Benito Juárez en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 04; al sur: 17.00 metros con lote 06, al oriente: 9.00 metros con lote 30; al poniente: 9.00 metros con calle Vergelito, con una superficie total aproximada de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que es propietario del inmueble motivo del presente juicio en virtud de que el 23 veintitrés de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro celebró contrato de cesión de derechos con MARIA DURAN RODRIGUEZ en la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS), que le fue entregada a la cesionaria, quien a su vez hizo entrega física y material al actor, habiéndole entregado carta de finiquito el 23 veintitrés de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, que desde entonces su posesión ha sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de

este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del 2014 dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de marzo de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

219-B1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JAVIER SALAS GONZALEZ, se le hace saber que ALBERTO TORRES GARCIA parte actora en el Juicio Ordinario Civil (Usucapión) tramitado bajo el expediente número 127/2013 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble marcado con el lote número 63, de la manzana 831, de la Colonia Las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia, una vez que cause ejecutoria la resolución que declare que se ha consumado la prescripción positiva o usucapión a mi favor, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral a fin de que inscriba el lote de terreno materia de la presente controversia. C).- El pago de gastos que el presente juicio origine hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado en la presente oponga temerariamente a las prestaciones que se reclaman. Fundándose en los siguientes hechos: en fecha 17 de febrero del año 2004, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del inmueble antes señalado, fijando el precio de la operación, la cantidad de \$222,00.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se le pagará a JAVIER SALAS GONZALEZ en la misma fecha del contrato, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros, con lote 64; al sur: 15.00 metros, con lote 62; al oriente: 8.15 metros, con lote 14; al poniente: 8.15 metros con calle Hacienda de Coprajejo. Con una superficie total de 120.96 (ciento veinte metros con noventa y seis centímetros cuadrados), por lo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del señor JAVIER SALAS GONZALEZ, bajo el folio real número 23733, por lo que desde la fecha de la celebración ha tenido la posesión en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de propietario, continua. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Autos de fecha: veintinueve de octubre del dos mil trece y cinco de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

220-B1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Que en el expediente 194/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II S. DE R. L. DE C.V. en contra de FRANCISCO DOMÍNGUEZ SANCHEZ. La parte actora reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito del contrato de otorgamiento de crédito otorgado en el instrumento notarial número VII-0905-1993-II de fecha 27 de agosto del 1993; el pago de 132,371 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO) VSMGMV en el D.F., equivalente a la fecha de presentación de la demanda la cantidad de \$211,626.28 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 28/100 M.N.), cantidad resultante de las amortizaciones no cubiertas; el pago de intereses moratorios devengados del treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil ocho que arrojan la cantidad de 95,777 noventa y cinco pesos setenta y siete VSMGMV, equivalente a la cantidad de \$153,122.14 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 14/100 M.N.); el pago de intereses ordinarios no cubiertos desde a fecha de cumplimiento del contrato base más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio, pactados en el párrafo segundo, cláusula primera capítulo, de otorgamiento de crédito del contrato base de la acción; el pago de intereses moratorios pactados en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato base de acción, generados desde el primero de agosto de dos mil ocho hasta la conclusión del presente juicio; y el pago de gastos y costas, lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos: En fecha veintisiete de agosto de 1993, mediante instrumento VII-0905-1993-II se hizo constar el contrato de otorgamiento de crédito celebrado entre INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" con el hoy demandado FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ.

El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" otorgó al demandado FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ un crédito por la cantidad de 176 veces el salario mínimo mensual equivalente a la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad destinada para la adquisición respecto del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 111 (CIENTO ONCE) DEL EDIFICIO 33, DE LA AVENIDA TLALTEPAN, BAJO EL REGIMEN CONDOMINIAL 40 (CUARENTA), UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN CEBADALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ACTUALMENTE DEPARTAMENTO 111 (CIENTO ONCE), EDIFICIO 33, DE LA AVENIDA TLALTEPAN, BAJO EL REGIMEN CONDOMINIAL 40 (CUARENTA), DE LA UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN CEBADALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, así como para cubrir el costo de los gastos financieros que comprenden el 2.5% del crédito otorgado, y el 2.5 por ciento por operación de crédito, conforme a la cláusula primera del capítulo otorgamiento del crédito del documento base de la acción.

Ambas partes convinieron que el plazo máximo del crédito sería de treinta años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. El demandado se obligó a cubrir durante el tiempo de vigencia del contrato un interés ordinario del seis por ciento anual en términos de la cláusula primera del contrato de apertura de crédito. El trabajador en caso de omisión en el pago de sus amortizaciones, aceptó cubrir al INFONAVIT un interés moratorio de 9 (nueve) por ciento anual. Se pacto entre el INFONAVIT y el demandado que el bien inmueble que se adquirió con el importe del crédito, constituiría la garantía hipotecaria sobre el departamento 111 ciento once, edificio 33 de la avenida Tlaltepan, bajo el régimen condominial 40 cuarenta, de la unidad

habitacional Cuautitlán de Romero Rubio, actualmente DEPARTAMENTO 111 (CIENTO ONCE), EDIFICIO 33, DE LA AVENIDA TLALTEPAN, BAJO EL REGIMEN CONDOMINIAL 40 (CUARENTA), DE LA UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN CEBADALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En fecha quince de junio de dos mil seis, se realizó la formalización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebraron por una parte el INFONAVIT como cedente y por otra parte SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como "Cesionario" entre los cuales se encuentra el crédito número 9333811252, otorgado al señor Francisco Domínguez Sánchez. En fecha diez de diciembre de dos mil diez, mi representada promovió procedimiento judicial no contencioso para notificar al demandado Francisco Domínguez Sánchez, que SCRAP II S. de R.L. de C.V. para requerirle de pago de las cantidades que se reclaman en el capítulo de prestaciones de este libelo, persona que fue notificada y requerida mediante edictos publicados en el periódico "El Rapsoda", en el "Boletín Judicial" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la "Gaceta Oficial" del Estado de México. Ambas partes establecieron que sin necesidad de declaración judicial el INFONAVIT dará por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito que concede al trabajador por este acto. Por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito en su caso. El incumplimiento del demandado ocurrió desde el día treinta de abril de dos mil seis, además al no habitar el inmueble hipotecado, se actualiza la causal de vencimiento anticipado del contrato base de la acción, prevista en las hipótesis marcadas con los números 1).-uno y 2).- de la cláusula novena del contrato en mención, resultando procedente, el pago del crédito y demás accesorios. No obstante lo anterior el demandado no ha cumplido con lo estipulado en el contrato exhibido como base de la acción a pesar de los requerimientos que en forma extrajudicial se han hecho.

Mediante Instrumento Notarial número 43,338 cuarenta y tres mil trescientos treinta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Espindola Bustillos, Titular de la Notaría número 120 ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, de fecha tres de octubre de dos mil doce, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de créditos hipotecarios y derechos litigiosos que celebraron por una parte "SRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como "cedente" y "CKD Activos 5, Sociedad Anónima de Capital Variable, como "cesionario". Lo cual se hizo del conocimiento a este Juzgado mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto de dos mil trece.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado **FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente: emplácese al demandado por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Itzacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: (14) de agosto y dos (02) de diciembre ambas fechas del año dos mil trece (2013).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1465.-7, 16 y 27 abril

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTOS**

Expediente número 14667/183/2013, LA C. CARMEN GRACIELA MARTINEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "El Solar", ubicado en calle Mariano Arista, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; mide y linda; al norte: en 26.20 metros y colinda con Mario Martínez Sanabria; al sur: en 27.50 metros y colinda con calle Mariano Arista; al oriente: en 27.00 metros y colinda con Patricia Rojas Rodríguez; y al poniente: en 29.00 metros y colinda con Reyes Romero Rodríguez; con una superficie aproximada de 753.10 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 05 de febrero del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1452.-7, 10 y 15 abril.

Expediente número 151642/01/2014, EL C. MOISES ROSALIO ROJAS ZAMORANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Huerta", ubicado en Barrio de Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, (actualmente calle Niños Héroes) Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; mide y linda; al norte: en 09.00 metros y colinda con Salvador Hernández; al sur: en 09.00 metros y colinda con Plácido Rojas Ortiz; al oriente: en 05.70 metros y colinda con Plácido Rojas Ortiz; y al poniente: en 06.35 metros y colinda con Plácido Rojas Ortiz; con una superficie aproximada de 54.20 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 05 de febrero del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1452.-7, 10 y 15 abril.

Expediente número 150357/186/2013, LA C. EUSTOLIA VALENCIA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Tierra Blanca", ubicado en calle Francisco Sarabia San Mateo Ixtacalco, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; mide y linda; al norte: en 20.00 metros y colinda con calle Francisco Sarabia; al sur: en 20.00 metros y colinda con Porfirio Cortez Cervantes; al oriente: en 40.00 metros y colinda con Hipólito Valencia Delgado; y al poniente: en 40.00 metros y colinda con Consuelo Valencia Delgado; con una superficie aproximada de 800.00 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de marzo del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1452.-7, 10 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 30,684 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ESTELA SANCHEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ESTELA VIUDA DE SEYDE, Y/O MARIA ESTELA SANCHEZ DE SEYDE Y/O ESTELA SANCHEZ Y/O STELLA SEYDE Y/O MARIA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ; COMPARECIENDO SU UNICO DESCENDIENTE EL SEÑOR JOSE HOMERO SEYDE, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE HOMERO SEYDE SANCHEZ Y/O HOMERO SEYDE.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DESPUES DE RECABAR LOS INFORMES DE LEY, SE CONFIRMO QUE NO EXISTE DISPOSICION TESTAMENTARIA A NOMBRE DE LA AUTORA DE LA SUCESION.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., DICIEMBRE 9 DEL 2013.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 58.
DEL ESTADO DE MEXICO.

411-A1-7 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

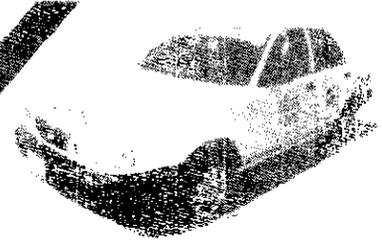
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 50,442; volumen 2,602; otorgada ante la fe del suscrito el 28 de marzo del 2014, **ANGELICA SANDOVAL OVANDO** y **ARTURO SILVA DEL VALLE**, en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus, **DENUNCIARON** y **RADICARON** la **SUCESION INTESTAMENTARIA** de **LUIS ARTURO SILVA SANDOVAL**, toda vez que del informe solicitado a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 28 de marzo del 2014.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

218-B1.-7 y 16 abril.

TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO, S.A. DE C.V.



"TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO, S.A. DE C.V.

Se **CONVOCA** a los accionistas, de la empresa denominada **TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO, S.A. DE C.V.**, Con fundamento en los artículos 181 fracción I, III, 172, 166 fracción IV, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento al Contrato Social, por este conducto, a la **ASAMBLEA ORDINARIA**, misma que se efectuara en el Domicilio Social Ubicado en la Avenida Cuarta 5- A, Barric de San Rafael, Municipio de Tultepec. Estado de México, el día 15 de Abril de dos mil catorce, a las 10:30 A.M. conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de asistencia, verificación de quórum y en su caso, declaratoria de existencia de quórum, instalación y constitución legal de la Asamblea Ordinaria.
- 2.- Designación de Presidente, Secretario, escrutador, de la Asamblea Ordinaria.
- 3.- Lectura y en su caso, aprobación de la orden del día, de esta Asamblea Ordinaria.
- 4.- Presentación del Informe del Consejo de Administración, a cargo del **C. EUSTAQUIO JOSE ANTONIO CARPIO GONZALEZ. (PRESIDENTE)**.- del Consejo de Administración, correspondiente a los años 2012, 2013, Por cuanto hace a su cargo de presidente. El Informe a cargo del **(TESORERO)**, el señor **JUAN CARPIO GONZALEZ**, de los años 2012, 2013 informe de la situación financiera de la empresa tal y como lo establece el artículo 172 en sus incisos B, C, D, E, F, G., informe de los **(COMISARIOS)**, primer comisario el señor **GONZALO ROJAS RODRIGUEZ**, segundo comisario el señor **MANUEL INOCENTE CARPIO GONZALEZ**, correspondiente a los años 2012, 2013.
- 5.- Asuntos General.
- 6.-Designación del delegado para que en su caso protocolice la asamblea.
- 7.- Clausura de la asamblea.

REQUISITOS DE PARTICIPACION.

- a) Podrán asistir los socios de **"TAXIS Y RADIOTAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V.**, quienes tendrán derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren presentes en la asamblea el día y hora señalado para su celebración.
- b) Deberán acudir con identificación oficial, así como copia simple debidamente firmada, así mismo ante el escrutador o escrutadores tendrá que firmar lista de asistencia, agregando su huella.
- c) La acreditación será el mismo día de la asamblea en el mismo lugar, de las 10:00 a las 10:30 A.M. ante el Secretario del Consejo de Administración. Los casos dudosos o controvertidos derivados de esta asamblea Ordinaria de socios será resuelto por la misma, con apego a las normas que la regulan.

**CONVOCA: EUSTAQUIO JOSE ANTONIO CARPIO GONZALEZ
(PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION).
(RUBRICA).**